

OPINIÓN TÉCNICA LEGAL N.º 02-2026, A SOLICITUD DE LA MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA DEPARTAMENTO DE CORTES, SOBRE PAGO DEL DECIMO TERCER Y CUARTO MES DE SALARIO A REGIDOR.

CONSIDERANDO: Que se crea la Secretaría Técnica de la Carrera Administrativa Municipal como el principal órgano técnico normativo, de apoyo, coordinación y asesoría jurídica y técnica, al servicio de las Municipalidades y demás entidades municipales adscritas al sistema para la correcta aplicación de esta Ley CAM y sus reglamentos y, en general, para la gestión de los recursos humanos y del empleo público en las Municipalidades. **(Ley de la Carrera Administrativa Municipal artículo 8)**

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de febrero del año en curso el Secretario Municipal del municipio de Choloma Departamento de Cortes, solicito Opinión Legal ante esta oficina, sobre pago del decimo tercer y cuarto mes de salario a regidor.

CONSIDERANDO: Que los miembros de las Corporaciones Municipales, dependiendo de la capacidad económica de las respectivas municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones, o **recibirán el sueldo correspondiente** según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o a tiempo completo **(párrafo primero artículo 28 Ley de Municipalidades)**

CONSIDERANDO: Que para efectos del artículo 30, numeral 3 de la Ley se entenderán por cargos administrativos remunerados los que aparezcan consignados en el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad a excepción de los cargos de elección popular. Los cargos administrativos a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser desempeñados por los Miembros de la Corporación Municipal, consecuentemente tampoco, ejercerán actos de tipo administrativo que son de la atribución exclusiva del Alcalde o que por delegación de este correspondan a otros funcionarios **(artículo 20 del Reglamento Ley de Municipalidades)**

CONSIDERANDO: Que en el caso que la Municipalidad resultare con recursos económicos limitados que solo permitan el pago de dietas, estas serán pagadas a los miembros que asistan a las sesiones y se harán efectivas con la constancia que al respecto extienda mensualmente el Secretario Municipal. **(artículo 21 Reglamento de la Ley de Municipalidades)**

POR TANTO: La Secretaria Técnica de la Carrera Administrativa Municipal (SETCAM).

PRIMERO: En atención a la solicitud presentada por el señor secretario municipal **ALEJANDRO CALLEJAS BADIA** del municipio de Choloma Departamento de Cortes, sobre el caso de pago del décimo tercer y cuarto mes de salario a regidores. En el artículo 21 del Reglamento de la Ley De municipalidades establece que **cuando la economía de la Municipalidad lo permita, puede acordar pago de sueldos a sus miembros en**

el entendido que estos desempeñaran sus funciones a tiempo completo conforme al horario que rige para el resto del personal.

SEGUNDO: Según Código de Trabajo Hondureño constituye salario no sólo la remuneración fija u ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución de servicios, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como las primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentaje sobre ventas, comisiones o participación de utilidades. **(Artículo 361)** y en su artículo 360 define salario, jornal o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del contrato de trabajo, o de la relación de trabajo vigente.

TERCERO: Somos de la opinión que para hacer efectivo pagos del décimo tercer y cuarto mes de salario a regidores en primer lugar recomendamos **a)** no violentar el artículo 30 de la Ley de Municipalidades en lo relacionado a la prohibición de desempeñar cargos administrativos remunerados dentro de la municipalidad. **b)** estos pagos deberán estar incluidos dentro de la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la municipalidad, **c)** teniendo el regidor asignada una comisión a tiempo completo con un horario de 8 horas diarias dentro de la municipalidad opinamos que debe pagarse treceavo y catorceavo por considerarse salarios **d)** Además sugerimos que para una mayor ilustración solicitar a los entes del Tribunal Superior de Cuentas y Secretaria de Gobernación Justicia, Descentralización una opinión colegiada referente al caso.

Tegucigalpa M.D.C 17 de febrero del 2026

Abg. Donal David Gonzalez Gonzalez

Especialista Legal SETCAM